PROYECTO DE LEY, EN VIRTUD DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY N° 19.253, QUE ESTABLECE NORMAS DE PROTECCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS INDÍGENAS, Y CREA LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA, PARA EFECTOS DE ELIMINAR LA AUTOIDENTIFICACIÓN DE UNA PERSONA COMO INDÍGENA PARA ACCEDER A DICHA CALIDAD.

ANTECEDENTES.

Actualmente, y a propósito de la dictación de la Ley N° 19.253 que establece normas de protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, es posible que cualquier persona que se autoperciba como perteneciente a alguna etnia -término utilizado en la misma discusión de la ley-, pueda acceder al reconocimiento y obtención de certificado que emite la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, como integrante de un pueblo originario.

En efecto, el artículo 2° de dicho cuerpo legal establece que:

"Se considerarán indígenas para los efectos de esta ley, las personas de nacionalidad chilena que se encuentren en los siguientes casos: c) Los que mantengan rasgos culturales de alguna etnia indígena, entendiéndose por tales la práctica de formas de vida, costumbres o religión de estas etnias de un modo habitual o cuyo cónyuge sea indígena. En estos casos, será necesario, además, ***que se autoidentifiquen como indígenas****".*

Asimismo, en el artículo 75 de la misma norma se indica que:

"Se entenderá por indígenas urbanos aquellos chilenos que, reuniendo los requisitos del artículo 2° de esta ley, se ***autoidentifiquen*** *como indígenas y cuyo domicilio sea un área urbana del territorio nacional y por indígenas migrantes aquéllos que, reuniendo los mismos requisitos de origen precedentes, tengan domicilio permanente en una zona rural no comprendida en las definiciones de los artículos 60, 62, 66 y 72".*

Ahora bien, según lo informado por la Biblioteca del Congreso Nacional, al consultar la historia fidedigna de la tramitación de esta ley, y entender el razonamiento de los legisladores de esa época a la hora de haber abierto dicha posibilidad, señalaron que dicho concepto venía incorporado en la norma presentada en mensaje del Presidente de la República, **sin que fuera objeto de**

OFICINA VIRTUAL
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
02-08-2023 19:54

mayor profundización o cuestionamientos por parte de los legisladores durante el debate del proyecto.

El Profesor Gonzalo Aguilar, refiere que *"La autodefinición implica un ejercicio individual de determinación de su propia identidad cultural reconociéndose en aquella del grupo",* y añade *"Ser indígena supone sentirse parte integrante de la herencia cultural que les han legado sus* ***ancestros***[1]*"* (el resaltado es nuestro). Lo anterior nos indica claramente que puede existir una autopercepción en una persona de ser parte integrante de un grupo humano en particular, pero esto siempre debe ir ligado a una herencia cultural derivada de lazos de familia ascendente y dejando de lado el **sentimiento o deseo** que tenga alguien en orden a formar parte de un determinado grupo humano.

Sobre este punto, en ningún caso se les niega la posibilidad a las comunidades indígenas o a las personas que pertenecen a cualquier etnia ancestral, y que son habitantes del territorio de la República, a que se les reconozca oficialmente como tales, **sino que resulta extraño que cualquier persona por el solo hecho de sentirse pertenecientes a un pueblo indígena o practicar habitualmente formas de vida, costumbres, o religión, se les otorgue dicha calidad y todos los beneficios que ello trae aparejado de acuerdo a la legislación nacional.** El solo hecho de darle valor al sentimiento que posea una persona y que pueda probar simplemente con la práctica habitual o reiterada de algunos rituales, actividades propias de una cultura ancestral, transforma y hace que sea demasiado subjetiva la posibilidad de acreditar fehacientemente la pertenencia a una etnia en particular.

Lo anterior, ha llevado a que, desde la dictación de la ley en comento haya aumentado en más del doble el número de personas que poseen la calidad de indígena, lo cual a lo largo de veinte años es una situación que al menos da para preguntarse si realmente es una cuestión de natalidad o si este aumento es netamente por una autopercepción. Esto no es baladí, sobretodo cuando poseer dicha calidad conlleva una serie de beneficios fiscales que están pensados para la población que efectivamente desciende de los pueblos originarios.

Sin ir más lejos, hemos llegado en la actualidad al sinsentido en que el condenado a trece años de cárcel por tráfico de drogas, lavado de activos y tenencia de armas de fuego, Emilio Berkhoff Jerez, se encuentre cumpliendo condena en un módulo mapuche, luego que el Juzgado de Garantía de Traiguén lo permitiera, ya que un **informe pericial antropológico que indicaba que Berkhoff "se considera una persona mapuche"**, sin perjuicio que en agosto de 2022 la Corte Suprema había revocado un requerimiento con fundamentación similar.

IDEA MATRIZ.

[1] AGUILAR CAVALLO, Gonzalo, *"La aspiración indígena a la propia identidad"* en Universum (Talca) v. 21, No1, 2004, p.106-119

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 02-08-2023 19:54 VIRTUAL

Por lo anterior, el presente proyecto de ley tiene por objeto velar y proteger a quienes tengan la calidad indígena por el hecho de ser descendientes de éstos, lo cual es verificable por su filiación continua acreditada con documentos oficiales o por los registros señalados en la propia ley.

Con ello buscamos evitar que se desvirtúe el proyecto original, ya que no solo se está pasando a llevar a quienes son realmente indígenas, sino que, al obtener una persona la calidad de indígena simplemente por autodeterminarse como tal, perjudica a toda la población al percibir de manera injustificada los beneficios que el legislador ha establecido legítimamente para los integrantes de los pueblos originarios reconocidos por ley.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese la ley N° 19.253 que establece sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la corporación nacional de desarrollo indígena, en los siguientes términos:

a) Elimínese el literal c) del artículo N° 2.
b) Elimínese del artículo 75 la frase “,se autoidentifiquen como indígenas”.

Gloria Naveillan Arriagada
Diputada de la República

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-08-2023
19:54

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GLORIA NAVEILLAN A.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-08-2023
19:54
VIRTUAL